

en diez y Diez de mil ochocientos veinte y dos,  
Se hizo presente el oficio Dado del Sr. Jefe de  
de esta Prov. en virtud del Consiento por  
el que se le permitieron al Sr. Don Juan tres Exemplares con  
pensados de los Repartim. de las Contribuciones, Ter-  
ritorial y pegrarias, Consumos y Casas para  
el presente Año Económico: Y manifestando ade-  
mas que el Petruso, aunque se hace saber la  
Citada Cota de Contribucion de este Puerto  
no permite dilaciones en la formacion de los  
Repartim. <sup>ter</sup> Individuales, que debenn practicar  
este Ayto con urgencia por los requisitos que  
en cargan las leyes, y en el unico tiempo que  
estas Conceden, pues final este sin permitir  
al Sr. Don Juan los referidos Repartim. <sup>ter</sup> proce-  
do a lo que aia lugar: En su bista Menor  
dano sus Mas.: Que ala may posible cuidada se pro-  
ceda ala formacion de los expresados Repartim. <sup>ter</sup> y Matricu-  
la de Casas; Para lo q. nombra sus Mas. por D. Juan Yn-  
ligente en materia de Agriculturas por sea Labradores  
practicos, para q. formen el correspond. <sup>ter</sup> ala contribucion  
Territorial, a los Ciudadanos Bernabe de Jarray, D. Juan  
Abellan de Guard; Juan Lo Jarray, Miguel Moreno  
de Jarray, Pedro Cuatros de Jarray, y a los Terratenientes  
Juan Lo Pico r. de y Juan Pico de Benda; Para el corres-  
pond. <sup>ter</sup> ala de consumos, a los Ciudadanos Sebastian Buena,  
Alonso Tomay r. de y Juan Herrera de Jarray, Martin <sup>ter</sup>